DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 9 de mayo de 2011
Nota 201-01-4454

Licenciado
[redacted]
Presente

Referencia: Ley 41 de 2004- Área Económica Especial Panamá Pacífico

Estimado Licenciado:

Damos respuesta a solicitud de certificación relacionada con las exenciones fiscales a la cual tiene derecho la sociedad [redacted] empresa que desarrolla sus actividades dentro del Área Económica Especial Panamá Pacífico, formulada dentro de los siguientes términos:

Se estudia:

"...Concurrimos respetuosamente ante su digno despacho con la finalidad de solicitar nos certifiquen las exenciones a las que está sujeta la empresa [redacted], según la Ley 41 de 20 de julio de 2004, modificada por la Ley 31 de 22 de junio de 2009, por razón de pertenecer al Área Económica Especial Panamá Pacífico, la cual cuenta con el Registro No.2, otorgado mediante Resolución administrativa No.05-10 de 20 de enero de 2010, ***especificamente las exenciones que se refieren a materia de pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) en compras locales***..."

Respuesta:

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES A LAS EMPRESAS DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO, EL OPERADOR Y EL DESARROLLADOR.

LEY No. 41 De 20 de julio de 2004

Incluye modificaciones según Ley 31/2009 y 8/2010).

Artículo 58. (según artículo 150, ley 8/2010)

Todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador, **estarán ciento por ciento libres** de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, **pero sin limitar**, las siguientes exoneraciones:

1. **Impuesto de Importación** e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, para la venta al por menor de bienes a residentes y visitantes del Área Panamá-Pacífico, salvo por lo dispuesto en el literal (d) del artículo 60 de esta Ley. (Aplicación de ITBMS e Impuesto de

Importación a empresas del APP dedicadas a la prestación de servicios liberales que brindan servicios en Panamá y ***el exterior.***

Son sujetos de ambos impuestos. En todo caso, podrán aplicar esos montos como costos o gastos en la determinación del Impuesto sobre la Renta

2. **Impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación,** sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá-Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, maquinarias, materiales, envases, construcción, materias o mercancías prefabricadas, materias primas, combustibles y lubricantes, insumos, productos finales, grúas, vehículos, automóviles, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el Área Panamá-Pacífico.

3. **Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios,** sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás bienes en general introducidos al Área Panamá-Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la prestación de servicios. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero sobre cualquier equipo u otro bien mueble, así como los equipos, materias primas e insumos.

4. **Impuesto, derecho, tasa, contribución o cargo, con respecto al movimiento o almacenamiento de combustibles u otros hidrocarburos y sus derivados.**

5. **Cualquier derecho de licencia o registro comercial o industrial.**

6. **Timbres.**

7. Impuesto de Inmuebles sobre el terreno y las mejoras comerciales e industriales,

8. Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.
   Para los fines del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse constar solamente que el bien inmueble que se trasfiere está ubicado dentro del Área Panamá-Pacífico y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato.

9. Impuesto de exportación o reexportación de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes o servicios.

10. Impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza aplicados sobre pagos a acreedores extranjeros, por los intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros generados por el financiamiento o refinanciamiento otorgados a las empresas del Área Panamá-Pacífico, al Operador

y al Desarrollador a que hace referencia esta Ley, y por el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades, negocios u operaciones realizadas en el Área Panamá- Pacífico.

11. Impuesto aplicado a las llamadas telefónicas internacionales.

Artículo 60. (según artículo 5, ley 31/2009). Están exoneradas tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, del:

1. **El Impuesto sobre la Renta** sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. **El Impuesto sobre Dividendos** retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el Impuesto Complementario.
3. **El Impuesto sobre Remesas** o Transferencias al Extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
4. El Impuesto de Importación y el ITBMS, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.

Siempre que se trate de rentas, utilidades o ganancias derivadas de las siguientes actividades:

a. **La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.**
b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que a su vez son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o Desarrollador.
c. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
d. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
e. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
f. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República de Panamá, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una

Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.

g. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.

h. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá. Así mismo, las actividades de procesamiento, fabricación, ensamblaje o manufactura de productos, componentes y partes en las cuales se utilicen procesos de alta tecnología.

i. Los servicios multimodales y logísticos, así como las transacciones de venta de mercancía no manufacturada en el Área Panamá Pacífico, con destino al exterior, siempre que las referidas transacciones de venta sean realizadas por una empresa multinacional o alguna de sus sucursales, filiales, subsidiarias o empresas de su mismo grupo económico. **(literal j) según artículo 151, ley 8/2010)**

j. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet.

Las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes **que no hayan sufrido transformación** en el Área Panamá-Pacífico, que hayan sido vendidos o transferidos desde dicha Área a empresas establecidas en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial, y que sean exportados desde dichas zonas, **serán sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario** conforme a las normas legales fiscales vigentes en el Territorio Fiscal Nacional, **con excepción** de las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes que sean vendidos o transferidos desde el Área Panamá-Pacífico a empresas establecidas en zonas libres de petróleo y/o viceversa.

Las empresas que presten servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre no serán sujetas del tratamiento fiscal especial contemplado en este artículo.

No regirán las exenciones anteriores cuando las rentas beneficiadas se encuentren gravadas en el exterior en el domicilio o residencia de su titular y se conceda crédito por el impuesto que por dichas rentas correspondería pagar en Panamá.

Cuando dicho crédito sea reconocido por un monto menor al impuesto que se debería abonar en Panamá, la renta correspondiente al monto del crédito no admitido podrá ser considerada como exenta. Los contribuyentes que hagan uso de dichos beneficios deberán demostrar en forma fehaciente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos de la presente Ley, que se ajustan a lo previsto por esta disposición.

Las rentas que se hayan computado como exoneradas, cuando no correspondiera hacerlo, deberán ser imputadas al año fiscal en que debieron incluirse como gravadas para la liquidación del impuesto, sin perjuicio de los recargos e intereses y de las sanciones correspondientes.

Aplicación **del impuesto sobre primas de seguros** a las empresas del área.

Conclusión: No se paga, ya que el artículo 58 de la Ley 41 de 2004 (modificado por el artículo 150 de la Ley 8 de 2010) establece la regla fiscal que opera para el APP, consistente en que las empresas del área solo pagan los impuestos expresamente contemplados en dicha norma y están libres de todos los demás impuestos.

1. Aplicación **del ISC** a las empresas del área.

Conclusión: Las empresas del APP están – por lo general - **libres del ISC, salvo en caso de ISC para autos importados libres de impuesto**, caso específico en el cual el impuesto aplica, por virtud del artículo 32 de la Ley 33 de 2010, que modifica el numeral 10 del artículo 28-A de la Ley 45 de 1995. Esta norma, que es posterior a la última modificación del artículo 50 de la Ley 41 de 2004, dispone que se paga el ISC en casos de autos que se adquieran al amparo de un beneficio o incentivo otorgado por la Ley que los exonere del impuesto de importación.

2. Aplicación de **ITBMS** e **Impuesto de importación** a empresas del APP dedicadas a **la prestación de servicios liberales** que brindan servicios en Panamá **y el exterior.**

Conclusión: **Son sujetos de ambos impuestos.** En todo caso, podrán aplicar esos montos como costos o gastos en la determinación del impuesto sobre la renta.

3. Tratamiento en cuanto al **Impuesto de Importación e ITBMS para Empresas establecidas en el APP,** que bajo la misma razón social **operen también establecimientos en otro sitio del país.**

Conclusión: La empresa (sociedad) estará libre de estos impuestos, siempre que los bienes a importar y adquirir sean **para uso en las operaciones asociadas a sus actividades en el APP.**

Las certificaciones que emita la DGI en cuanto a las exoneraciones fiscales de las empresas del APP, **se expedirán según lo específicamente solicitado por el interesado,** por lo que el criterio esbozado en la presente petición, encuentra sustento de forma particular en el artículo 58 de la Ley 41 de 2007, según quedó modificada por la Ley 31 de 2009, el cual enumera obligaciones formales de las empresas del área especial, que incluye de forma expresa lo correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), al tenor siguiente:

"...

"..**Artículo 58.** El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior y en materia de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente. Por consiguiente, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones ***dentro*** del Área Panamá-Pacífico estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e **indirectos**, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, ...

.....

El Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá Pacífico deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes declaraciones, documentos e informes:

a. La declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.
b. La declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
c. La declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.
d. Otras declaraciones, informes o documentos establecidos en la presente Ley y/o sus reglamentos...."

De la transcripción de la norma antes señalada se infiere que, las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador se encontrarán exentas del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones que se desarrollen ***dentro*** del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Siendo así, las compras de bienes y/o servicios efectuadas a sus proveedores locales, en territorio fiscal panameño, es decir fuera del Área Económica Especial, producen el hecho generador del ITBMS y por consiguiente la obligación del pago.

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

NAC/jec